

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

OEA (CIDH):

- **CIDH presenta ante Corte IDH caso de Argentina sobre adopción.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) sometió el 25 de abril de 2022 ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) el Caso de "María" y su hijo "Mariano", respecto de Argentina, por violaciones cometidas durante el proceso de guarda y adopción del hijo de "María", una madre adolescente de 13 años. Los verdaderos nombres de las víctimas han sido mantenidos en reserva. En su Informe de Admisibilidad y Fondo la CIDH observó que Argentina no cumplió con su obligación de adoptar todas las medidas posibles para que "Mariano" permanezca con su familia biológica, como era su derecho, excluyendo injustificadamente a la familia extendida de "María", la cual había expresado la intención de adoptarlo semanas antes del parto. En su lugar, las autoridades judiciales entregaron al niño a un matrimonio en carácter de guardadores preadoptivos, sin base legal ni fundamentación alguna. La madre y la abuela no recibieron asesoramiento para consentir sobre la adopción de manera previa, libre e informada, en especial teniendo en cuenta la situación de "María" de niña gestante víctima de violencia sexual. Tampoco se les otorgó una representación legal de oficio adecuada para presentar un recurso de manera oportuna. Una vez tuvieron los medios para hacerlo, el Estado demoró un año en dar respuesta a la solicitud para reestablecer el vínculo entre madre e hijo y, pese a que se ordenó un régimen de visitas, el acceso al niño no estuvo exento de dificultades debido, en parte, a la falta de respuestas oportunas de las autoridades judiciales. A la fecha "Mariano" continúa en custodia de la familia adoptiva. La Comisión concluyó que el Estado actuó en perjuicio de la dignidad de "María" como adolescente, mujer y madre y no garantizó el derecho a la familia y a la identidad de "Mariano", sin prevalecer el interés superior de la madre e hijo, lo cual causó un daño irreparable a sus derechos y su vínculo afectivo. Por lo anterior, declaró al Estado responsable por la violación de los derechos a la integridad personal, garantías judiciales, vida familiar, protección a la familia, igualdad y protección judicial, consagrados en los artículos 5, 8.1, 17, 11, 24 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en relación con sus artículos 19 (derechos del niño) y 1.1, y por la violación del derecho de "María" a vivir una vida libre de violencia, establecido en el artículo 7 de la Convención Belem do Pará. En su Informe la Comisión recomendó al Estado, entre otros, reparar de manera integral a "María" y a su madre, garantizar el vínculo de la madre con el niño, e investigar las actuaciones y responsabilidad del personal judicial o administrativo que intervino en el caso. Además, recomendó la adopción de medidas de no repetición destinadas a garantizar que toda niña o adolescente tenga asistencia jurídica, multidisciplinar y gratuita antes de consentir la entrega de su hijo o hija, así como medidas en políticas públicas y capacitación en materia de embarazo adolescente y de procesos de guarda o custodia de niños y niñas de madres adolescentes. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

Conferencia Iberoamericana de Justicia Constitucional (EFE):

- **Tribunales constitucionales de Iberoamérica rechazan las armas como solución.** Los tribunales constitucionales y cortes supremas de 15 países iberoamericanos expresaron este martes su rechazo al empleo de las armas y las acciones violentas para la solución de conflictos que afectan la «soberanía e integridad territorial de los Estados» con violación de los derechos humanos. La XIV Conferencia Iberoamericana de Justicia Constitucional (CIJC), que concluyó hoy en el enclave turístico dominicano de Punta Cana (este), condenó toda iniciativa tendente a debilitar la jurisdicción constitucional como garantía inherente al estado democrático social y de derecho. El ente regional decidió abstenerse de la petición que le formuló la Conferencia Mundial de Justicia Internacional sobre tomar postura respecto a la

suspensión como miembros de los tribunales constitucionales de Rusia y Bielorrusia. En ese sentido, la conferencia acogió respetar lo que cada miembro haya adoptado sobre el particular, con respecto a la invasión de Ucrania por parte de Rusia, en curso desde febrero pasado. **Solicitud para elevar el español como idioma oficial en la CIJ**. Un documento que recoge las conclusiones del encuentro de dos días favoreció en uno de sus puntos apoyar la iniciativa de la Conferencia Permanente de Academias Jurídicas Iberoamericanas para que el español se admita como lengua oficial por el Tribunal Internacional de Justicia de La Haya. La reunión enfatizó en su jornada de cierre que la justicia constitucional, al margen de los variados modelos, ha sido uno de los pilares del progreso y la estabilidad democrática en Iberoamérica. Representaciones de Andorra, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, España, Guatemala, México, Panamá, Paraguay, Portugal, República Dominicana y Uruguay participaron de la conferencia. El presidente del Tribunal Constitucional de España, Pedro González-Trevijano, concluyó su gestión de seis años como secretario permanente de la conferencia y le sustituyó el juez de ese organismo Enrique Arnaldo Alcubilla. El jurista español dijo que aceptaba el compromiso de ser elegido y que planificará emprender nuevos proyectos de formación, preparación y nuevas publicaciones de la conferencia, al tiempo de destacar el trabajo «imborrable» de su compatriota González-Trevijano. La próxima Conferencia Iberoamericana de Justicia Constitucional quedó programada para celebrarse dentro de dos años en Ecuador.

Argentina (CIJ):

- **La Corte Suprema revocó una sentencia que excluyó los delitos de violación y abuso deshonesto a condenados por delitos de lesa humanidad.** La Corte Suprema de Justicia de la Nación revocó la sentencia de la Cámara Federal de Casación Penal que excluyó los delitos de violación y abuso deshonesto cometidos contra un grupo de mujeres que habían sido víctimas de torturas mientras estuvieron detenidas durante la última dictadura militar. En la causa “Martel” el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Juan había condenado por la comisión de delitos de lesa humanidad a Jorge Antonio Olivera y a Horacio Julio Nieto a la pena de prisión perpetua; a Gustavo Ramón de Marchi, Juan Francisco del Torchio y Daniel Rolando Gómez a la pena de 25 años de prisión, y a Alejandro Víctor Manuel Lazo, a 10 años de prisión. Entre los delitos por los que recayó aquella condena, a Olivera se le atribuyó el de violación (2 hechos) y abuso deshonesto (5 hechos); a De Marchi, Del Torchio, Gómez y Lazo el de abuso deshonesto. La Sala III de la Cámara Federal de Casación Penal, al tratar los recursos de las defensas, excluyó la condena por los delitos de violación y abuso deshonesto, sin modificar las penas impuestas por el tribunal de juicio por los demás delitos por los que fueran condenados. Con base en una posición doctrinaria, sostuvo que, a diferencia de otro tipo de delitos, los de índole sexual sólo podían reprocharse a quienes realizaran corporalmente la conducta. En este caso, entendió que no podía mantenerse la condena como co-autores de los recurrentes porque no habían realizado personalmente la conducta sobre el cuerpo de las víctimas. Sin embargo, confirmó la sentencia que los condenó como coautores de las torturas sufridas por estas mismas víctimas. En lo que aquí interesa, contra dicha decisión, el fiscal general ante dicha Cámara interpuso recurso extraordinario, por considerar que el pronunciamiento resultaba arbitrario. Denegado el recurso, el Procurador Fiscal mantuvo la queja ante la Corte. La Corte revocó por unanimidad la resolución cuestionada, con el voto conjunto de Juan Carlos Maqueda y Ricardo Lorenzetti, y los votos concurrentes de Horacio Rosatti y Carlos Rosenkrantz. En el primero de dichos votos, se resaltó que la Casación eliminó el reproche por la violencia sexual perpetrada en el marco de crímenes de lesa humanidad apoyándose en referencias a teorías penales imprecisas e insuficientes para sustentar lo resuelto sobre una cuestión tan trascendente y que no estaba entonces justificada la exclusión de la co-autoría de quienes a través de su acción hubieran brindado un aporte fundamental y tenido dominio de estos hechos. Se advirtió que la calificación reprochada resulta relevante pues la calificación legal de una conducta expresa el reproche social particular de la acción prohibida y refleja la especificidad de la agresión sufrida por la víctima. Además, se destacó que no se había tenido en cuenta la calidad de las damnificadas en el sentido de su pertenencia a un conjunto que aparece como víctima de un ataque generalizado y sistemático, que han sido secuestradas por grupos ilegales de tareas y recluidas en lugares que operaban como centros ilegales de detención, donde fueron sometidas a diversos actos delictivos - entre ellos abuso sexual y violación- y que, en consecuencia, el juzgamiento de los hechos imputados debe necesariamente efectuarse con perspectiva de género, aspecto que resulta de obligatoria consideración en virtud de los compromisos internacionales asumidos por nuestro país, conforme a lo establecido en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra La Mujer – “Convención de Belem do Pará”, de la cual Argentina es signataria desde 1996. Señaló, además, que el tratamiento indebido de estos casos es particularmente criticable porque sino se envía el mensaje de que la violencia contra la mujer es tolerada, lo que favorece su perpetuación y la aceptación social del

fenómeno, el sentimiento y la sensación de inseguridad en las mujeres, así como una persistente desconfianza de éstas en el sistema de administración de justicia. En voto concurrente, Rosatti agregó que para excluir la autoría criminal en estos casos en particular, la decisión adoptada ameritaba -cuanto menos- ponderar la incidencia del contexto en que estos delitos fueron cometidos y, principalmente, si cualquiera de “las circunstancias derivadas del citado contexto modificaba, en forma alguna, las implicancias que la sentencia reconoció a la categoría de delitos de propia mano elaborada por la doctrina penal tradicional, en términos de autoría criminal en los delitos imputados”. Señaló, asimismo, que “el a quo no solo debió brindar una explicación más completa respecto de la exclusión de la atribución por autoría criminal, sino que -además- debió descartar fundadamente cualquier otro tipo de participación criminal en los hechos”. En esa misma línea, Rosenkrantz señaló que “aun si los delitos referidos pudiesen ser realizados únicamente “por propia mano” (...) resulta evidente que ello no basta para eximir de responsabilidad a los imputados por la comisión de delitos de naturaleza sexual”. En tal sentido, agrega que “la cámara concluyó de modo manifiestamente infundado que sin la intervención por mano propia correspondía descartar cualquier modo de participación, ignorando que hay otros modos de realizar aportes a la comisión del hecho cuya existencia debía desechar si pretendía, como lo hizo, excluir los delitos de abuso deshonesto y violación”.

Brasil (EP):

- **El presidente denuncia a ministro del STF por abuso de autoridad y vulnerar la Constitución.** El presidente de Brasil, Jair Bolsonaro, ha denunciado al juez del Tribunal Supremo, Alexandre de Moraes, ante este mismo cuerpo judicial, por abuso de autoridad, así como por faltar el respeto a la Constitución e incumplir los derechos y garantías fundamentales. Según ha recogido ‘Folha de S. Paulo’, el mandatario brasileño ha asegurado en el escrito que, pese a que la Policía Federal ha desestimado su implicación en el entramado sobre el uso las máquinas de votación electrónica durante las elecciones, el juez insiste en mantenerlo como investigado. Bolsonaro también ha acusado a Moraes de abuso de autoridad en el marco de las pesquisas sobre su supuesta relación con las ‘milicias digitales’, responsables de los ataques informáticos a varias instituciones públicas, entre ellas el Tribunal Superior Electoral (TSE). Según el presidente brasileño, estas investigaciones tienen un plazo «exagerado», no respetan el sistema acusatorio y tampoco hay «hecho ilícito» por el que deban seguir abiertas, según ha informado el diario ‘O Globo’. Además, ha afirmado que el juez decretó «medidas no previstas en el Código Penal» contrarias al ‘Marco de Derechos Civiles en Internet’, y ha indicado que no se permite a los abogados tener acceso a dicha investigación. La investigación sobre difusión de noticias falsas se puso en marcha tras la autorización de De Moraes para compartir pruebas obtenidas en otras causas abiertas contra Bolsonaro, que con esta son ya siete, entre ellas la supuesta injerencia dentro de la Policía Federal o la prevaricación en la compra de vacunas contra la COVID-19. De acuerdo con estas investigaciones, las conocidas como ‘milicias digitales’ habrían actuado de manera sistemática en favor de Bolsonaro difundiendo información falsa y arremetiendo contra las instituciones del Estado.

Colombia (Ámbito Jurídico):

- **Corte Constitucional: subreglas para investigaciones por delito sexual o violencia contra la mujer.** Correspondió a la Corte Constitucional estudiar una tutela en la que la accionante solicitó la protección de sus derechos a la integridad personal, vida en condiciones dignas y justas y defensa de su patrimonio, pues las autoridades conocen las denuncias por violencia intrafamiliar y la solicitud de desalojo en contra de su expareja sentimental y padre de sus hijos. Expuso que pese a la gravedad de los hechos su agresor permanece en la misma vivienda, sin que las autoridades hayan realizado alguna actuación para garantizar su integridad física y la de su núcleo familiar. Al respecto, la Sala recordó que la jurisprudencia constitucional ha señalado de manera pacífica y reiterada que resulta imperativo a los funcionarios que conocen de procesos con estas características tener en cuenta lo siguiente: 1) Desplegar toda actividad investigativa en aras de garantizar los derechos en disputa y la dignidad de las mujeres. 2) Analizar los hechos, las pruebas y las normas con base en interpretaciones sistemáticas de la realidad, de manera que en ese ejercicio hermenéutico se reconozca que las mujeres han sido un grupo tradicionalmente discriminado y que se justifica un trato diferencial. 3) No tomar decisiones con base en estereotipos de género. 4) Evitar la revictimización de la mujer a la hora de cumplir con sus funciones y reconocer las diferencias entre hombres y mujeres. Finalmente, también precisó la Sala que en la Sentencia T-590/17 se indicó que en los casos de violencia de género es deber de los operadores jurídicos que conozcan y aborden asuntos relacionados con hechos de violencia intrafamiliar interpretar los hechos, pruebas y

textos normativos con enfoque diferencial de género. Consulte el documento adjunto para subreglas aplicables para estos casos (M. P. Fernando León Bolaños Palacios).

Chile (Poder Judicial):

- **Corte Suprema ordena a AFP calcular y entregar fondos denegados a afiliada con enfermedad terminal.** La Corte Suprema acogió el recurso de protección interpuesto en representación de afiliada con enfermedad terminal y le ordenó a la empresa AFP Capital S.A. realizar el cálculo y entregar de la cuenta de capitalización individual el monto que por ley corresponda, como renta temporal. En la sentencia (causa rol 71.730-2021), la Tercera Sala del máximo tribunal –integrada por el ministro Sergio Muñoz, las ministras María Teresa Letelier, Eliana Quezada y las abogadas (i) María Cristina Gajardo y María Angélica Benavides– estableció el actuar arbitrario e ilegal de la administradora al, primero, no emitir respuesta, y luego, en el proceso, negar de plano la solicitud. “Que el artículo 70 bis del D.L. N°3.500 dispone: ‘Todo afiliado que sea certificado como enfermo terminal por el Consejo Médico a que se refiere el artículo 70 ter tendrá derecho a percibir una pensión calculada como una renta temporal a doce meses, la que será pagada por la Administradora a que estuviera afiliado a la fecha del pago, con cargo al saldo de su cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias, una vez reservado el capital necesario para pagar las pensiones de sobrevivencia y la cuota mortuoria, cuando corresponda. El afiliado podrá solicitar reducir la renta temporal antes indicada hasta el valor de la pensión básica solidaria vigente para mayores de ochenta años, y, en este caso, la diferencia podrá ser retirada como excedente de libre disposición. Si determinada la reserva, el saldo fuese insuficiente para financiar una renta temporal de monto igual a la pensión básica solidaria vigente para los mayores de ochenta años, por un período de doce meses, el saldo de la cuenta individual se destinará a financiar la renta temporal del afiliado hasta el monto que sea necesario para tales efectos’”, transcribe el fallo. La resolución agrega: “Que queda en manifiesto que la norma ha previsto la circunstancia de encontrarse un afiliado afectado por una enfermedad terminal, disponiendo opciones para que pueda utilizar de mejor forma el dinero que le pertenece, ante la certidumbre del término próximo de su vida”. Para la Sala Constitucional: “En el caso que nos ocupa, la recurrida, la Administradora de Fondos de Pensiones, quien actúa como una mera administradora de los fondos que, en definitiva, son del cotizante, ha omitido su obligación de otorgar oportuna y completa respuesta a la solicitud de la interesada, primero, omitiendo emitir respuesta y, luego, en estos autos, negando de plano la solicitud de la recurrente”. “No obsta a esta conclusión el hecho que la petición original de la actora haya sido el solicitar la totalidad de sus fondos de pensiones y no la aplicación de lo dispuesto en el citado artículo 70 bis del D.L. N°3.500, dadas las considerables asimetrías de información que existen entre la administradora y el cotizante, siendo la primera el organismo técnico llamado por la ley a otorgar asesoría a quienes administra los fondos en cuestión”, añade. “Que, de esta forma, la recurrida ha incurrido en una omisión ilegal y arbitraria, privando a la recurrente del acceso a los fondos que tenía derecho, en atención a su manifiesto estado de enferma terminal. Esta omisión ha afectado su derecho de propiedad sobre los fondos citados, así como su derecho a la integridad psíquica y física, al privársele de la posibilidad de disponer del dinero que le correspondía para acceder a más y mejores tratamientos en sus últimos meses de vida, razón por la que se acogerá el recurso según se señalará en lo resolutivo”, dispone la resolución. Por tanto, se resuelve que: “se revoca la sentencia apelada veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, y en su lugar se declara que se acoge la acción de protección deducida, debiendo la recurrida proceder al cálculo y posterior pago, a quien corresponda, de la pensión calculada como renta temporal en los términos del artículo 70 bis del D.L. N°3500”.

Estados Unidos (AP):

- **Jueza suspende ley de 1931 que prohíbe el aborto en Michigan.** Una jueza suspendió el martes una prohibición del aborto en Michigan que en la práctica está en desuso, diciendo que probablemente viola la Constitución estatal. La ley que tipifica como delito asistir en un aborto existe desde 1931, pero no ha tenido ningún efecto práctico desde que la Corte Suprema de Estados Unidos legalizó a nivel nacional la interrupción del embarazo en 1973 con el caso Roe vs. Wade. La Corte Suprema, sin embargo, podría revocar esa decisión para el verano, dejando que cada estado decida sobre el tema. La jueza del Tribunal de Reclamaciones Elizabeth Gleicher otorgó una orden judicial preliminar solicitada por la organización de planificación familiar Planned Parenthood of Michigan. “Después de 50 años de aborto legal en Michigan, no puede haber duda de que el derecho a la autonomía personal y la integridad corporal que disfrutaban nuestros ciudadanos incluye el derecho de una mujer, en consulta con su médico, a interrumpir un embarazo”, dijo la jueza. Gleicher señaló que otras leyes de Michigan que regulan el aborto seguirán

vigentes. La gobernadora demócrata Gretchen Whitmer calificó la decisión como una victoria. “Esto envía el mensaje de que la ley de Michigan de 1931 que prohíbe el aborto, incluso en casos de violación o incesto, no debería entrar en vigencia aunque se anule Roe vs. Wade”, dijo Whitmer. Esto “ayudará a garantizar que Michigan siga siendo un lugar donde las mujeres tengan libertad y control sobre sus propios cuerpos”, agregó la gobernadora. Whitmer, que apoya el derecho al aborto, ha pedido a la Corte Suprema de Michigan que pase por alto a los tribunales inferiores y declare inconstitucional la ley de 91 años. En mayo, el sitio de noticias Politico publicó un anteproyecto de la Corte Suprema de Estados Unidos sobre el aborto. El documento filtrado indica que el tribunal podría anular su fallo histórico Roe vs. Wade que legalizó el aborto en todo el país en 1973.

Unión Europea (TGUE):

- **Sentencia en el asunto T-609/19 Canon/Comisión. El Tribunal General desestima el recurso de Canon, a la que la Comisión impuso una multa de 28 millones de euros por haber infringido las normas de control de las concentraciones cuando adquirió Toshiba Medical Systems Corporation.** En 2016, Canon Inc. (en lo sucesivo, «demandante»), sociedad multinacional japonesa especializada en la fabricación de productos ópticos y de procesamiento de imágenes, asumió el control de Toshiba Medical Systems Corporation (TMSC), filial al 100 % de Toshiba Corporation (en lo sucesivo, «Toshiba»). Esta adquisición se realizó en dos fases, mediante una sociedad instrumental (MS Holding) creada expresamente para tal fin. En la primera fase, el 17 de marzo de 2016, MS Holding adquirió determinadas acciones con derecho a voto de TMSC por un importe aproximado de 800 euros, al tiempo que la demandante, como contrapartida al pago de la totalidad del precio acordado para la compra de TMSC (unos 5 280 millones de euros), adquirió opciones de compra sobre todas las acciones restantes con derecho a voto de TMSC. La demandante adquirió además la única acción sin derecho a voto de TMSC por un importe de unos 40 euros (en lo sucesivo, «transacción provisional»). En una segunda fase, el 19 de diciembre de 2016, tras haber obtenido la autorización para la concentración de la Comisión, la demandante ejerció sus opciones para adquirir las acciones subyacentes con derecho a voto de TMSC, mientras que TMSC compró sus acciones con derecho a voto en poder de MS Holding y la acción sin derecho a voto que poseía la demandante (en lo sucesivo, «transacción final»). Mediante estas dos operaciones, TMSC pasó a ser una filial al 100 % de la demandante. La razón de ser de esta adquisición escalonada era que se reconociera la venta de TMSC como una aportación de capital en las cuentas de Toshiba a más tardar el 31 de marzo de 2016, sin que la demandante adquiriese formalmente su control hasta que se hubiesen obtenido las autorizaciones necesarias de las autoridades de competencia competentes. Tras una notificación previa enviada por la demandante en marzo de 2016, la concentración fue notificada a la Comisión en agosto y autorizada por esta en septiembre del mismo año. No obstante, simultáneamente, la Comisión inició una investigación por posibles incumplimientos de las obligaciones de notificación y de suspensión previstas en el Reglamento de concentraciones. En virtud de estas obligaciones, las empresas parte en una concentración de dimensión europea deben notificar a la Comisión sus proyectos para que sean examinados antes de su ejecución («obligación de notificación») y no pueden ejecutar la operación notificada hasta que aquella la haya autorizado («obligación de suspensión»). Mediante su Decisión de 27 de junio de 2019, 4 la Comisión declaró que la demandante había incumplido las citadas obligaciones en la medida en que había ejecutado prematuramente su adquisición de TMSC. En esencia, la Comisión consideró que, con la transacción provisional, la demandante había ejecutado parcialmente la sola concentración consistente en la adquisición de TMSC y había incumplido, por ello, las obligaciones de notificación y de suspensión. Por este motivo, la Comisión le impuso dos multas de un total de 28 millones de euros. La demandante interpuso un recurso de anulación contra dicha Decisión, que la Sala Sexta del Tribunal General desestima íntegramente. **Apreciación del Tribunal General.** El Tribunal General empieza desestimando la alegación de la demandante de que la transacción provisional no dio lugar a que adquiriera el control de TMSC, por lo que no constituye incumplimiento de las obligaciones de notificación y de suspensión previstas en el Reglamento de concentraciones. Remitiéndose a una jurisprudencia consolidada del Tribunal de Justicia, el Tribunal General recuerda, a este respecto, que la ejecución de una concentración tiene lugar cuando las partes en la operación de concentración llevan a cabo operaciones que contribuyen a cambiar de forma duradera el control sobre la empresa objetivo. Así pues, toda ejecución parcial de una concentración está comprendida en el ámbito de aplicación de la obligación de suspensión, lo que responde a la exigencia de garantizar un control eficaz de las concentraciones. Desde esta perspectiva, el Reglamento de concentraciones considera como una sola concentración transacciones estrechamente conectadas, con la única excepción de los supuestos en que tales operaciones no son necesarias para llevar a cabo un cambio de control de la empresa objetivo y no presentan, por tanto, un vínculo funcional directo con la

ejecución de la operación de concentración. Así pues, la Comisión había señalado justificadamente que la jurisprudencia del Tribunal de Justicia distingue entre los conceptos de «concentración» y de «ejecución de una concentración». En efecto, aunque únicamente se entiende producida una «concentración» cuando tiene lugar un cambio duradero del control, la «ejecución» de una concentración puede tener lugar cuando las partes de una concentración llevan a cabo operaciones que contribuyan a cambiar de forma duradera el control sobre la empresa objetivo, es decir, en su caso, antes de adquirir el control de esa empresa. Por consiguiente, el criterio para determinar si la demandante incumplió las obligaciones de notificación y de suspensión no es el de si se adquirió el control de TMSC antes de la autorización de la concentración, sino el de si las acciones impugnadas contribuyeron, en todo o en parte, de hecho o de Derecho, al cambio de control de dicha empresa antes de ese día. En este contexto, el Tribunal General rechaza también la alegación de la demandante basada en que en ningún momento y en modo alguno se obstaculizó el control de la operación de concentración por parte de la Comisión, dado que la demandante solo adquirió el control sobre TMSC una vez obtenidas todas las autorizaciones de las autoridades de competencia afectadas. Según la demandante, mientras no se adquiera el control, no hay ejecución anticipada de la concentración. Así pues, la ejecución parcial de una concentración exige la adquisición de un control parcial. No obstante, según el Tribunal General, o bien se adquiere el control cuando la entidad puede ejercer una influencia determinante sobre la sociedad objetivo, o bien no se adquiere. Por tanto, el supuesto «control parcial» no puede condicionar la ejecución parcial de la concentración. El Tribunal General recuerda además que, para que sea efectivo, el control de la Comisión debe efectuarse antes de la ejecución, siquiera parcial, de la concentración. Remitiéndose a su propia jurisprudencia, 6 el Tribunal General rechaza asimismo la alegación de la demandante de que la transacción provisional no constituía una ejecución parcial de la concentración. A este respecto, el Tribunal General señala que una operación de concentración puede realizarse mediante una pluralidad de transacciones jurídicas formalmente distintas y que, en tal caso, corresponde a la Comisión apreciar si estas transacciones constituyen una sola operación de concentración en la medida en que presentan un carácter unitario. Así pues, ante varias transacciones jurídicamente distintas, incumbe a la Comisión identificar, en función de las circunstancias de hecho y de derecho propias de cada caso, la finalidad económica perseguida por las partes, examinando si las empresas de que se trata habrían estado dispuestas a celebrar cada transacción individualmente o si, por el contrario, cada transacción constituye un mero elemento de una operación más compleja, sin la cual las partes no la habrían realizado. En este contexto, la Comisión no erró al calificar la transacción provisional de ejecución parcial de la concentración. En efecto, declaró acertadamente que, a partir del día de la transacción provisional, y con independencia de los resultados de la autorización de concentración, la demandante había adquirido la posibilidad de ejercer cierta influencia sobre TMSC, puesto que, a raíz de dicha transacción, ostentaba la competencia exclusiva para determinar la identidad del comprador definitivo de esta. El Tribunal General rechaza asimismo la alegación de la demandante basada en que la transacción provisional no presenta un vínculo funcional directo con el cambio de control de TMSC, por lo que no contribuyó al cambio de dicho control. El Tribunal General estima que, sin la estructura de transacción en dos fases propuesta por la demandante, Toshiba no habría podido renunciar al control de TMSC y percibir irrevocablemente el pago de TMSC antes de finales de marzo de 2016. Además, en esta estructura en dos etapas, la transacción provisional constituía una fase necesaria para llevar a cabo una modificación del control de TMSC. De hecho, el objetivo de esta estructura en dos fases era que la transacción provisional permitiera, por una parte, a un comprador intermediario adquirir todos los títulos con derecho de voto de TMSC, y, por otra parte, a la demandante abonar el precio de TMSC a Toshiba irrevocablemente y obtener al mismo tiempo la mayor certeza posible en cuanto a que adquiriría finalmente el control de TMSC. El Tribunal General desestima íntegramente el recurso y condena en costas a la demandante.

Ucrania/Rusia (AFP):

- **Arranca en Ucrania el primer juicio por crímenes de guerra desde la invasión rusa.** Un soldado ruso de 21 años de origen siberiano, Vadim Shishimarin, acusado de matar con una kalashnikov a un civil desarmado el pasado 28 de febrero en el noreste del país, protagoniza hoy en Kiev el primero de varios juicios que se celebrarán a corto plazo marcando un test para el sistema judicial ucraniano en un momento en el que las instituciones internacionales despliegan sus propias investigaciones por los abusos cometidos por las tropas rusas. Si es condenado por el delito, el soldado ruso, que está bajo custodia de Ucrania, puede ser encarcelado de por vida. Según las autoridades ucranianas, el acusado de este primer juicio está cooperando con la investigación y reconoce los hechos que tuvieron lugar cuatro días después de haberse iniciado la invasión rusa: el acusado comandaba una unidad dentro de una división blindada cuando su convoy fue atacado. Con otros 4 soldados robó un vehículo para escapar cuando se cruzaron

con un hombre de 62 años que iba en bicicleta. Uno de los militares ordenó al acusado matar al civil para que no los denunciara. Desplegado como comandante de la división de tanques Kantemirovskaya, el hombre está acusado de disparar a través de la ventanilla de un auto contra el hombre en el pueblo de Chupakhivka, en el óblast de Sumy. Poco después de la primera audiencia, el fiscal del Estado, Andriy Synyuk, señaló que habrá "muchos de estos casos". A principios de mayo, las autoridades ucranianas anunciaron su arresto junto a un video en el que el soldado decía que había ido a combatir a Ucrania para respaldar financieramente a su madre. Según el abogado del acusado el caso es complicado ya que no hay precedentes ni veredictos en el país. Las autoridades ucranianas, que han abierto más de 11.000 investigaciones, quieren mandar una señal clara y sin perder tiempo mañana jueves otros dos militares rusos también inician sus procesos.

India (EFE):

- **La Suprema Corte ordena liberar a un acusado por el asesinato de Rajiv Gandhi.** El Tribunal Supremo de la India ordenó este miércoles la puesta en libertad de uno de los convictos por el asesinato en un atentado suicida del ex primer ministro de la India Rajiv Gandhi, tras permanecer más de 30 años en prisión. AG Perarivalan, que tenía 19 años el día que se cometió el atentado en 1991, fue arrestado por supuestamente comprar dos baterías que más tarde se emplearían en el artefacto explosivo que acabó con la vida de Rajiv Gandhi. La decisión hoy de la máxima instancia judicial india acaba con una larga disputa legal entre el Gobierno del estado sureño de Tamil Nadu y el Ejecutivo central sobre quién poseía la autoridad para decidir el indulto del preso, después de que el Gobierno regional hubiera pedido su liberación, así como la del resto de convictos. Los magistrados del Supremo, encabezados por el juez L. Nageswara Rao, rechazaron la solicitud de Nueva Delhi de que el presidente indio tiene el poder exclusivo para conceder la remisión de las penas, argumentando que, de lo contrario, los poderes del gobernador local serían inútiles. Perarivalan recibió la noticia en su casa, donde disfrutaba desde marzo de la libertad bajo fianza, y declaró a los medios entre gestos de júbilo y celebración que al final la justicia y la verdad se encontraban de su parte. "Acabo de salir. Han sido 31 años de batalla legal. Tengo que respirar un poco. Dadme un poco de tiempo", declaró Perarivalan a la prensa cuando le preguntaron cómo se sentía ahora que era un "pájaro libre" y cuáles eran sus planes, según recoge la agencia india PTI. "Creo claramente que no hay necesidad de la pena capital", añadió. El recién liberado fue uno de los 26 condenados en 1998 a la pena de muerte por el atentado suicida en el que además de Gandhi fallecieron otras 15 personas, una orden que sin embargo alteró el Supremo al año siguiente, absolviendo a 19 de ellos. A los siete condenados a muerte se les conmutó la pena por la cadena perpetua en 1999, 2000 y 2014, año en que la obtuvo Perarivalan. A diferencia del liberado hoy, los otros seis continúan en prisión. **LOS TIGRES TAMILÉS.** Cuando fue asesinado en 1991, Rajiv Gandhi era el líder del Partido del Congreso, la principal formación de la oposición. Su esposa Sonia Gandhi es la actual responsable de ese partido, y sus hijos Rahul y Priyanka Gandhi ocupan puestos de responsabilidad. El político llevaba a cabo una campaña electoral por los comicios generales de ese año y, a su estilo, salió saludando al pueblo en la ciudad de Sriperumbudur, en el sur de la India, donde miles de personas se habían congregado para acercarse a este popular líder. Entre la multitud, una insurgente de los Tigres Tamiés (LTTE) de Sri Lanka se acercó a tocar los pies del líder en un supuesto gesto de respeto, pero al tiempo hizo estallar una potente bomba que tenía adherida a su cuerpo. A Gandhi le recriminaban el envío de una fuerza de paz en 1987 al norte de Sri Lanka, bastión tamil-hindú de la isla, lo que contuvo al movimiento insurgente en su conflicto frente a la mayoría cingalesa y budista del país. Nieto del primer ministro indio Jawaharlal Nehru e hijo de la también mandataria Indira Gandhi, asesinada en 1984 por extremistas sij, Rajiv ocupó la jefatura del Gobierno indio desde ese año hasta 1989, cuando el Partido del Congreso perdió las elecciones.


De nuestros archivos:

**3 de abril de 2007
Brasil (AFP)**

- **Una novia pide indemnización a un cura que no fue a la boda.** Una novia presentó en un juzgado del norte de Brasil un reclamo de indemnización por 60 salarios mínimos contra un sacerdote que se había comprometido a realizar la ceremonia de su casamiento pero no asistió al evento, informó la agencia de noticias Estado. Marcela de Lima Ferreira acudió al juzgado de Castanhal (interior del Estado de Pará) para exigir una indemnización de 22.800 reales por daños y perjuicios morales sufridos al suspenderse su boda,

fijada el 25 de febrero de 2006. El hecho generó un inédito diferendo legal porque la novia argumentó que no tuvo aviso del sacerdote, el español Diego Arroyo, y ello le obligó a realizar la ceremonia en otra iglesia. "Con lo que ese padre hizo conmigo, él es más pecador que cada uno de nosotros", sostuvo Lima. La novia dijo que finalmente logró concretar su boda en otra parroquia, aunque no exenta de problemas, pues debió esperar más de dos horas para ajustar la documentación y además el cura sustituto vetó una banda musical que había escogido con su pareja para celebrar la ocasión. "Lo que esperaba que fuera el día más feliz de mi vida acabó siendo una angustia y un horror", afirmó la joven. Arroyo alegó que hubo "un error y confusión" derivado de un fallo administrativo y de un diferendo interno entre dos movimientos de la Iglesia, mientras su defensa señaló que Lima actuó con "mala fe" para obtener lucro.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

 [@anaya_huertas](https://twitter.com/anaya_huertas)

** El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*